



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
Demandado: LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00064-00
Decisión: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 8 de junio de 2021, donde actúa como demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA contra LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 8 de junio de 2021, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

El día 9 de noviembre de 2021, se hizo presente ante el Juzgado, la parte demandada señor LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, solicitando se les diera por notificado, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se reconoció personería y se ordenó corre traslado, llevándose a cabo el día 15 de diciembre del mismo año, término que le comenzó a correr dos (2) días después.

Ahora bien, el señor apoderado de la parte demandante, conjuntamente con el demandado aporta un acuerdo de pago en donde se manifiesta haber llegado a un acuerdo conciliatorio y que una vez cumplido se solicitara la terminación del proceso, sin que medie solicitud de suspensión o terminación que permita tomar acción respecto del acuerdo Inter partes puestos en conocimiento dada la falta de petición para aplicar al presente asunto.

El día 31 de enero de 2022, se llevó a cabo el control de términos por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que una vez vencido el término de traslado, la parte demandada no pago, ni propuso reposición, ni presento excepciones de mérito, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.



CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Demandante COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA contra el demandado LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, así como las sumas de dinero retenidas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.500,000.00 pesos M/cte. Liquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cc8a31c1432320d57a4cb63608fc0416f5a5886a2d0684a4670dfb2eee5d08**

Documento generado en 03/02/2022 01:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**